

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L. AÑO 2016, 2017 y 2018

INS/DE/124/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 5 de noviembre de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 27 de mayo de 2020 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-038- es distribuidora de energía eléctrica los términos municipales de Alcarrás, Maials, Anglesola, Almatret, Llardecans y Serós, todos ellos en la provincia de Lleida, y en el municipio de Riba-Roja d'Ebre, en la provincia de Tarragona por cuenta de

una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 23 de junio de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales

a tarifas de acceso. Estos listados, deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.

- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de *ELÉCTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA S.L.* no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2016, 2017 y 2018 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- Para las **Tarifas de Acceso de distribución** se observa, al analizar los listados de facturación de los años 2016, 2017 y 2018 y las declaraciones presentadas, una diferencia en la tarifa 2.0. DHA de 5.463 kWh y 216,88 € en el mes de facturación julio de 2017 (mes consumo junio) y en los excesos de potencia de 2.992,64 € de la tarifa 6.1 A en el mes de facturación octubre (mes consumo septiembre) de 2018, en ambos casos declarados de más.
- Respecto a las **Tarifas de Acceso de Generación** la empresa no ha declarado en el año 2018 la energía vertida en su red durante 2017 correspondiente al código de tarifa 603 (Peaje de acceso de instalaciones de generación punto de medida tipo 3, 4 y 5), el total de energía asciende a 5.140.700 kWh con importe de 2.570,35 €, esta energía fue declarada inicialmente por la empresa y en una rectificación posterior no se incluyó. Debe tenerse en cuenta en el mes facturación de enero de 2018 y mes de consumo diciembre de 2017.
- Asimismo, en la zona de distribución de *ELÉCTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA S.L.* vierten un total de 44 instalaciones de generación fotovoltaicas que no disponen de contratos con una comercializadora para la adquisición de la energía de sus consumos auxiliares. De estas instalaciones 15 se encuentran en la cubierta de naves industriales, del resto 22 de ellas son huertos solares con una potencia clasificatoria de más de 15 KW. La estimación propuesta por la inspección por los consumos de estas 22 instalaciones para el periodo inspeccionado es la siguiente:

Año	Consumos estimados (kWh)	Valoración Consumos a Tarifa 3.1 A
2016	33.133	2.079,09
2017	32.790	1.940,22

2018	32.962	1.935,43
------	--------	----------

- Respecto a los ingresos por el **Recargo art.21/ Disposición Transitoria Cuarta, Orden ITC/ 1659/ 2009**, la distribuidora no ha declarado ningún importe, pero de la información remitida por las comercializadoras de referencia (antes de último recurso) se desprende que los importes a considerar en el periodo inspeccionado son:

Año	Importes Recargo TUR
2016	17,87
2018	339,39

- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para incluir las diferencias detectadas y los importes de la valoración de los consumos de las instalaciones de generación, las cantidades mencionadas figuran detalladas en los anexos MF/A, MC/A y MR.
- Se comprueba por la inspección que el total de la facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo a su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figuran en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Por Facturación a Tarifa de Acceso:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección-Declaración)	
		kWh	€	kWh	€	kWh	€
2016	Peajes Distribución	65.952.408	5.072.101,21	65.985.541	5.074.180,30	33.133	2.079,09
	Peajes Generación	7.794.621	3.897,31	7.794.621	3.897,31	0	0,00
	Total		5.075.998,52		5.078.077,61		2.079,09
2017	Peajes Distribución	68.469.600	5.067.320,47	68.496.927	5.069.043,81	27.327	1.723,34
	Peajes Generación	7.887.780	3.943,89	7.887.780	3.943,89	0	0,00
	Total		5.071.264,36		5.072.987,70		1.723,34
2018	Peajes Distribución	66.520.324	5.009.031,30	66.553.286	5.007.974,09	32.962	-1.057,21
	Peajes Generación	2.757.800	1.378,90	7.898.500	3.949,25	5.140.700	2.570,35
	Total		5.010.410,20		5.011.923,34		1.513,14

Por Recargo art.21/ Disposición Transitoria Cuarta, Orden ITC/ 1659/ 2009:

Año	Comercializadora	Total Abono declarado €uros	Total Abono a considerar €uros
2016	ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U.	0,00	17,87
2018	ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U.	0,00	339,39

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L. en concepto de Liquidaciones, año 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L. correspondientes al año 2016, 2017 y 2018:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección- Declaración)	
		kWh	€
2016	Peajes Distribución	33.133	2.079,09
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		2.079,09
2017	Peajes Distribución	27.327	1.723,34
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		1.723,34
2018	Peajes Distribución	32.962	-1.057,21
	Peajes Generación	5.140.700	2.570,35
	Total		1.513,14

Año	Total Abono a considerar Euros
2016	17,87
2018	339,39

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.